



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** Apertura de la zafra 2021 para la especie Corvina Rubia (EX-2021-12998048-GDEBA-DSTAMDAGP)

---

**VISTO** el expediente N° EX-2021-12998048-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual tramita la apertura de la zafra 2021 para la especie Corvina Rubia (*Micropogonias furnieri*) y acompañantes, entre el límite exterior del Río de La Plata y el límite interior del mismo, con carácter temporal, precautorio y adaptativo, las Leyes N° 11.477 y N° 15.164, los Decretos N° 3.237/95 y N° 75/2020, las Resoluciones N° 39/08, N° 21/09 del ex Ministerio de Asuntos Agrarios, N° RESO-2021-71-GDEBA-MDAGP, N° RESO-2021-101-GDEBA-MDAGP, N° RESO-2021-112-GDEBA-MDAGP, N° RESO-2021-115-GDEBA-MDAGP, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 11.477 regula la actividad pesquera en el ámbito de la provincia de Buenos Aires estableciendo los recaudos pertinentes para el otorgamiento de las correspondientes habilitaciones para su ejercicio en todas sus etapas, a aquellos administrados que cumplan con los requisitos establecidos por la normativa vigente;

Que en tal sentido el artículo 21 de la mencionada Ley establece que para el ejercicio de la actividad pesquera deberá contarse con habilitación otorgada por la Autoridad de Aplicación mediante actos administrativos de autorización o permiso según corresponda;

Que la Ley N° 15.164 establece que corresponde en particular al Ministerio de Desarrollo Agrario entender en la promoción, fiscalización y regulación del sector pesquero, siendo así la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 11.477;

Que el Decreto N° 75/2020 determina que la Dirección Provincial de Pesca establece la modalidad y otorgamiento de los permisos de pesca comercial y autorizaciones para la pesca artesanal;

Que mediante la Resolución N° RESO-2021-71-GDEBA-MDAGP, prorrogada por las Resoluciones N° RESO-2021-101-GDEBA-MDAGP y N° RESO-2021-115-GDEBA-MDAGP, se autorizó la "Campaña de relevamientos de desembarques-Corvina Rubia 2021" a fin de obtener la información necesaria

para posibilitar un adecuado conocimiento del estado del recurso de la especie Corvina Rubia en el área comprendida entre el límite exterior del Río de La Plata y límite interior del mismo;

Que, asimismo, la citada Resolución estableció que los resultados arrojados por la referida campaña serán meritados a los efectos de determinar la viabilidad de la apertura de la Zafra de Corvina Rubia para el año en curso;

Que la campaña mencionada permitió obtener un adecuado conocimiento del estado del recurso Corvina Rubia en el área comprendida entre Punta Rasa (límite exterior del Río de La Plata) y Punta Gorda (límite interior del Río de La Plata), y los resultados obtenidos en el monitoreo dan cuenta que los mismos son satisfactorios para las zonas evaluadas;

Que mediante la Resolución N° RESO-2021-112-GDEBA-MDAGP se estableció la apertura del Registro de solicitudes de interesados en obtener permisos o autorizaciones fluviales de pesca para la zafra de la especie Corvina Rubia (*Micropogonias furnieri*) y las especies acompañantes del variado costero, en la zona comprendida entre el límite exterior del Río de la Plata y el límite interior del mismo, para el año 2021;

Que asimismo, dicho acto determinó las pautas funcionales para el desarrollo de la zafra de la especie Corvina Rubia (*Micropogonias furnieri*) y sus especies acompañantes en aguas fluviales, las condiciones que deben cumplimentar y cumplir aquellos beneficiarios de los permisos comerciales y autorizaciones de pesca artesanal fluvial para la explotación de la especie Corvina Rubia (*Micropogonias furnieri*) y sus acompañantes, para el presente año;

Que en función de los resultados arrojados por la “Campaña de relevamientos de desembarques-Corvina Rubia 2021”, deviene pertinente la apertura de la zafra 2021 para la especie Corvina Rubia (*Micropogonias furnieri*) y acompañantes entre el límite exterior del Río de La Plata y el límite interior del mismo, con carácter temporal, precautorio y adaptativo, estableciendo a su vez los recaudos a cumplir por los administrados tendientes a la sustentabilidad de los recursos pesqueros en aguas de Administración Provincial;

Que la Resolución N° 39/08 y su modificatoria N° 21/09 estableció las tasas retributivas que previamente deben abonar los permisionarios y autorizados para la zafra de la especie Corvina Rubia (*Micropogonias furnieri*) incluidos en los Anexos del presente acto, para su entrada en vigencia, caducando con el cierre de la pesquería la que quedará sujeta a los resultados que arrojen los controles de desembarque permanentes en los distintos puertos, como asimismo de los monitoreos pertinentes, bajo las condiciones que establezca esta Autoridad de Aplicación;

Que atento al tiempo transcurrido, resulta necesario modificar los importes establecidos por la Resolución N° 39/08 del ex Ministerio de Asuntos Agrarios, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario, mediante la cual se establecieron los montos de las tasas retributivas en materia de pesca;

Que, en este sentido, a orden 36 y 38 obran informes técnicos de la Dirección Provincial de Pesca, recomendando establecer la apertura de la zafra 2021 para la especie Corvina Rubia (*Micropogonias furnieri*) y acompañantes entre el límite exterior del Río de La Plata y el límite interior del mismo, otorgar las autorizaciones y los permisos de pesca fluvial a los permisionarios y sus correspondientes embarcaciones para el periodo 2021 conforme lo detallado en el Anexo I (IF-2021-16292048-GDEBA-DAPYAMDAGP) y Anexo II (IF-2021-16292096-GDEBA-DAPYAMDAGP), y modificar las tasas, fijando las mismas conforme el Anexo III (IF-2021-16484812-GDEBADPPMDAGP);

Que ha tomado la intervención de su competencia la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca compartiendo el criterio esgrimido por la Dirección Provincial de Pesca;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por las Leyes N° 11.477 y N° 15.164 y el Decreto N° 3.237/95;

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO**

**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Establecer la apertura de la zafra 2021 para la especie Corvina Rubia (*Micropogonias furnieri*) y acompañantes entre el límite exterior del Río de La Plata y el límite interior del mismo, a partir de las 00:00 horas del día 6 de julio de 2021, con carácter temporal, precautorio y adaptativo, conforme los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2°.** Otorgar las autorizaciones y los permisos de pesca fluvial para la zafra 2021 de la especie Corvina Rubia (*Micropogonias furnieri*) y acompañantes, en el área comprendida entre Punta Rasa (límite exterior del Río de La Plata) y aguas interiores del Río de La Plata, para los permisionarios y sus correspondientes embarcaciones identificados respectivamente en los Anexos I (IF-2021-16292048-GDEBA-DAPYAMDAGP) y II (IF-2021-16292096-GDEBA-DAPYAMDAGP), que forman parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 3°.** Se producirá la caducidad automática de pleno derecho de los permisos o autorizaciones de pesca emitidos para la zafra del año 2021 cuando estos no hayan sido retirados en un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de emisión, o que siendo retirados, los permisionarios no hayan ejercido la actividad conforme a dicho permiso o autorización de pesca por un término de cuarenta (40) días corridos, salvo cuando se tratare de causas debidamente fundadas, comunicadas y aprobadas fehacientemente por esta Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 4°.** Determinar que las embarcaciones nominadas en los anexos I y II de la presente Resolución, deberán operar y desembarcar en los puertos o sitios de desembarque establecido/s en el permiso o autorización de pesca. Las embarcaciones que descarguen en algún puerto municipal, deberán presentar la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 5°.** Establecer que podrá utilizarse puerto o sitio de desembarque alternativo solo en caso de fuerza mayor.

**ARTÍCULO 6°.** Modificar los montos de las tasas establecidos por la Resolución N° 39/08 del ex Ministerio de Asuntos Agrarios, fijándolos de acuerdo a los montos indicados en el Anexo III (IF-2021-16484812-GDEBA-DPPMDAGP) que forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 7°.** Los permisos y las autorizaciones de pesca para la zafra de la especie Corvina Rubia (*Micropogonias furnieri*) y acompañantes que constan en el presente Acto, se entregarán previo pago de la tasa correspondiente y caducarán con el cierre de la pesquería.

**ARTÍCULO 8°.** El particular o armador de un buque que no emita la señal satelital por un término de sesenta (60) minutos será considerado infractor, siendo pasible de las sanciones previstas en la Ley N° 11.477, su Decreto Reglamentario N° 3.237/95 y normas complementarias.

**ARTÍCULO 9°.** Se dará de baja el permiso o autorización a aquellas embarcaciones que hayan establecido su

desafectación voluntaria o siniestro.

**ARTÍCULO 10.** Sin perjuicio de las normas vigentes, los titulares y/o armadores de los buques que integran los Anexos I y II, deberán cumplir con las medidas de ordenamiento pesquero que dicte la Comisión Administradora del Río de La Plata, creada por el Tratado del Río de La Plata y su Frente Marítimo, aprobado por Ley N° 20.645.

**ARTÍCULO 11.** Los permisionarios de las embarcaciones autorizadas por el presente Acto deberán llevar personal como observador a bordo cuando esta Autoridad de Aplicación así lo requiera, con el objeto de recabar mayor información que permita el seguimiento del estado y composición del recurso pesquero, como así también la distribución de las tallas de las capturas obtenidas.

**ARTÍCULO 12.** La omisión de lo estipulado en el artículo precedente, dará lugar a la caducidad del permiso o autorización, así como a las sanciones dispuestas en la legislación vigente.

**ARTÍCULO 13.** Establecer que el cierre, total o parcial, de la zafra se realizará conforme al estado del recurso o por haberse alcanzado la captura máxima permisible establecida por la Resolución Conjunta N° 1/2020 dictada por la Comisión Administradora del Río de la Plata y la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo.

**ARTÍCULO 14.** Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Prefectura Naval Argentina, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.